

Registro de Prestadores de Servicios Turísticos



Ministerio
de Turismo



Presentación

- **División Contralor Operadores Turísticos:**
- **Se integra con dos Departamentos:**
- **Departamento de Registro de Prestadores Turísticos**
- **Departamento de Fiscalización**

Ley 19253

Artículo 10: Créase el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos que funcionará en la órbita de la Unidad Ejecutora 003 “Dirección Nacional de Turismo” del Ministerio de Turismo y Deporte.

El mismo se organizará en secciones en las que se inscribirán aquellos prestadores de servicios según lo disponga la regulación respectiva, incorporándose al mismo la información obrante en el Registro actual.

Los requisitos para la inscripción de prestadores, su obligatoriedad así como los plazos y condiciones de la inscripción inicial y eventuales reinscripciones, serán objeto de la reglamentación que se dicte, rigiendo hasta tanto las condiciones vigentes.

Cometidos

Artículo 8: Son cometidos de la Unidad Ejecutora 003 “Dirección Nacional de Turismo” del Ministerio de Turismo y Deporte, a efectos de realizar los objetivos contenido en la política nacional de turismo y de propender al desarrollo del turismo:

(...) D) Establecer, dentro del marco de la presente ley y de los reglamentos que se dicten, las condiciones y requisitos a exigir de aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades reguladas por ésta Ley.

E) La regulación, en los mismos términos del literal D), de las actividades y prestaciones directa o indirectamente vinculadas con el turismo.

(...) H) El control de los prestadores, de las prestaciones y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Importante señalar

Artículo 13 Ley N° 19.253:

“Los prestadores de servicios turísticos estarán sujetos, además de las dispuestas en el Artículo 1° de la presente ley, a las siguientes obligaciones:

(...) D) Abstenerse de contratar servicios o productos, tercerizar actividades o vincularse para la prestación y comercialización de servicios turísticos, con personas físicas o jurídicas que desarrollen

actividades alcanzadas por la presente ley, sin cumplir con los requisitos de registración y demás que se impongan a esa actividad”.

Trámites en línea:

En el marco del proyecto “Evolución de los Trámites en Línea del Ministerio de Turismo 2021”, el Ministerio de Turismo y AGESIC, han realizado modificaciones para que los trámites registrales sean más amigables y rápidos para el usuario.

Los trámites en línea de inscripción, modificación, subrogación o cese, guían durante todo el proceso al solicitante (de forma clara) para culminar el trámite respectivo.

En todos los casos, el solicitante recibirá un mail requiriéndosele la presentación de la documentación original ante las oficinas del Departamento de Registro.-

En ningún caso la renovación de garantía de funcionamiento se admite por ésta vía.

Inspección:

Artículo 28: El Ministerio de Turismo y Deporte instrumentará la forma en que llevará a cabo los procesos de fiscalización de la actividad de los prestadores, entendiendo por tal, la verificación y el control del cumplimiento por parte de los mismos de las obligaciones impuestas por la normativa vigente, así como por los contratos celebrados con los turistas, ya sea de oficio o a raíz de denuncia de parte.

Sin perjuicio de la potestad sancionatoria que se regula por los artículos siguientes, el objetivo principal de la fiscalización será el de lograr el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores mediante el asesoramiento y la información tendiente a reencauzar la actividad de los mismos.

Artículo 29: El funcionario inspector que realice un procedimiento, labrará acta circunstanciada del mismo con la inclusión de los datos completos del prestador y, en caso de haberse constatado una presunta infracción, incluirá la descripción circunstanciada de la infracción, el nombre y domicilio de testigos si los hubieren así como los descargos y manifestaciones que quisiere asentar el presunto infractor firmante del acta.

El acta será firmada por el funcionario y el involucrado, salvo que este no pueda o no quiera firmar, dejándose constancia de tal circunstancia en el acta. En ese acto se le conferirá vista al involucrado de las actuaciones, quedando el expediente disponible para su acceso y control en la oficina desde la fecha que se indique en el acta y por el término de diez días hábiles.

Inspección:

Artículo 34: Los funcionarios del Ministerio de Turismo y Deporte podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para posibilitar el cumplimiento de su cometido, ya sea para la realización de inspecciones como efectiva aplicación de sanciones.

Beneficios de la inscripción:

- 1) Respaldo institucional a la actividad turística que prestan.
- 2) Publicidad que se realiza a través del sitio web del MINTUR.
- 3) Participación en Ferias de Turismo.
- 4) Inclusión en Fam Press.
- 5) Participación en planes, beneficios y promociones que realiza el MINTUR por cada sector.-
- 6) Beneficios fiscales otorgados por el MEF.
- 7) Garantías de Agencias de Viajes y Transporte Turístico
- 8) Tarifas diferenciadas UTE, OSE, Intendencias
- 9) Medidas en el área laboral – Extensión del seguro de desempleo hasta 30/09/2022 en el caso de hoteles

Beneficios de la inscripción:

- 10) Aportes patronales – Se presentó al Parlamento proyecto de Ley facultando al PE a exonerar desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 de los aportes jubilatorios de seguridad social a Agencias de Viajes y empresas de transporte terrestre de grupos turísticos.
- 11) Se acordó exonerar los adelantos de IRAE e Impuesto al Patrimonio, para que se tributen una vez cerrado el ejercicio 2022.
- 12) Exoneración de IVA en exportación de servicios
- 13) Exoneración de IMESI en vehículos para arrendamiento con más de 2000 cc.

Listado de Registros:

Registros obligatorios:

Agencias de Viajes	Decreto 268/015
Transporte Turístico	Decreto 278/015
Arrendadoras de Vehículos sin conductor	Decreto 266/015
Inmobiliarias	Decreto 385/094
Alojamientos	Decreto 267/015
Guías de turismo	Decreto 220/009
Organizadores de Eventos	Decreto 68/017
Establecimientos Rurales	Decreto 371/002
Turismo Aventura	Decreto 320/019
Bodegas	Decreto 370/010

Listado de Registros:

Registros voluntarios:

Salas de Convenciones	Resolución N°1649/17
Free Shop	Resolución N.º 218/021
Empresas de Infraestructura Técnica Turística	Resolución N.º 488/0222

Proyecto de Decreto con modificaciones

Eliminación y simplificación de requisitos

Nuevo texto de Declaraciones Juradas

Aviso de comunicación masiva

Observatorio Legal

Beneficios para turistas:

- Residentes
- No residentes
- Otros



Ministerio
de Turismo

